



Auto interlocutorio	08
Radicado	05266 31 10 001 2016-00554-00
Proceso	VERBAL SUMARIO SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	JOSÉ JOAQUÍN ROJAS PIEDRAHÍTA
Demandados	JOHN FREDY Y DIEGO ALEXANDER ROJAS DÍAZ; SHIRLEY KATHERINE Y JOSÉ DEIMAR ROJAS VARGAS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible continuar con la audiencia que inicio el 13 de julio de 2017, en los mismos términos señalados en el auto del 8 de junio del mismo año, mediante el cual se decretaron además las pruebas respectivas.

Advirtiéndole que la codemandada vinculada SIRLEY KATHERINE ROJAS VARGAS no contestó la demanda, por lo que no se hace necesario decretar ninguna prueba frente a dicha parte.

De igual manera, con relación al vinculado JHON DEIMAR ROJAS VARGAS, si bien contesto la demanda y formuló excepciones de mérito a través del curador ad litem que lo representa, se adhirió a las pruebas obrantes y solicitadas por las otras partes en el plenario, por lo que tampoco se hace necesario adicionar la práctica de alguna otra prueba.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 20 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el

cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 02.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/01/2022


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe0a6581a17ebf7ea28964e48df627e190f172a0ee572f818af7728c5069ff**
Documento generado en 13/01/2022 05:40:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00047- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>02</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/01/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25c8ec73bd6c81ad0ad904a1829725b4021d3c3f72d4b1bb81548605fc2889**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00352- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de enero de dos mil veintidós

Debido a que la parte demandada no remitió la contestación de la demanda a la parte demandante, conforme lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado con la finalidad de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se ordena remitir la misma a dicha parte a través de la Secretaría del Despacho, advirtiéndole que el traslado de las excepciones concedido mediante auto del 8 de octubre de 2021, comienza a contar a partir del día siguiente de que se le envíe la contestación correspondiente.

Igualmente se previene a las partes para que toda solicitud que se formule dentro del proceso, le sea remitida igualmente a la contraparte al canal digital suministrado con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 02.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/01/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27398a332e6ab4a780db0ab2a2bd3623ee958488e87b72f41ae0f876fb92a35f**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	09
Radicado	05266 31 10 001 2021-00217- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	STEFAN HOFFMANN
Demandado	INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 19 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado***, quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio***.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al subsanar requisitos de inadmisión.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de DUVÁN ALBERTO CORREA AGUIRRE; JORGE AUGUSTO PALACIO LEGARDA, MIANFREND DENNERLEIN Y WALTER GIOVANNY CASTRILLÓN SÁNCHEZ

Interrogatorio de Parte:

Que absolverá la demandada INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA, el día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia.

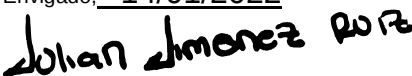
PARTE DEMANDADA:

Toda vez que no dio respuesta a la demanda, no solicitó la práctica de prueba alguna.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>02</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>14/01/2022</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ba46b03c26e0a6fe7fd22fced2c42af7e7e45d452326f1c1074b8921c4ddf**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	10
Radicado	05266 31 10 001 2021-00221- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA
Demandada	GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por GLORIA LILIANA LA VERDE PEREAÑE, en la cual se formularon excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM ORTIZ VELEZ para que represente a la señora GLORIA LILIANA conforme al poder a él conferido.

Con relación al traslado de las excepciones de mérito conforme lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso, el mismo se surtió conforme lo consagra el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

De igual manera, la parte demandante se pronunció dentro del término sobre las excepciones de mérito.

Así las cosas, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 21 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor, al subsanar requisitos y al dar respuesta a las excepciones de mérito.
- No se ordena oficiar a Porvenir y a la EPS SURA para que aporten copia del certificado de afiliación, ni requerir a la demandada para que aporte el registro civil de nacimiento de JERÓNIMO SANMARTÍN LAVERDE, por cuanto no se indicó el objeto y la finalidad de dichas pruebas, por lo que se tornan improcedentes e inconducentes las mismas para el presente proceso.

Interrogatorio:

Que será absuelto por la demandada, señora GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, el día y hora en que se realizará esta audiencia.

Testimonial:

En la fecha y hora fijada para llevar a cabo esta audiencia, se recibirán las declaraciones de los señores EDILBERTO SANTACOLOMA, LAURA SANTACOLOMA, ANDRÉS SANTACOLOMA.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio:

Para el día y hora fijados para llevar a cabo la realización de esta audiencia, se interrogará al señor ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>02</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/01/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c98e98daf22846c9b8b7630c8d19d1d78264b906e74ed2ed5bd7a963e8b7f9**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 29 de octubre de 2021.

Acorde con lo anterior, no hay lugar a tener a la demandada notificada por conducta concluyente como lo pretende dicha parte.

Por último, se reconoce personería al abogado ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERNÁNDEZ con tarjeta profesional No. 173.514 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente de la señora ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS dentro del presente trámite.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 02.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/01/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44895b0f0cdb5c35ec7c492169ccf6f7c8cbb14cc1212b87f86e5e2bc8ca2b9e**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	12
Radicado	05266 31 10 001 2021-00350-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ
Demandado	RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ Y RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO** en el presente proceso, el día **18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia en que se ha de practicar el inventario y avalúo de bienes, pueden concurrir los **interesados** que relaciona el artículo 1312 del Código Civil.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. *“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.*

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>02</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/01/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c932e8aa6bd0bd81841eaa9b1a763380744a5511cd085b53abd10a244749a4**

Documento generado en 13/01/2022 05:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	13
Radicado	0526631 10 001 2021 00491-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ANA MILENA PAÉZ VILLABONA
Demandado (s)	LUIS FERNANDO SANTAMARÍA GALVIS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Trece de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora ANA MILENA PAÉZ VILLABONA en contra de la señora LUIS FERNANDO SANTAMARÍA GALVIS, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ANA MILENA PAÉZ VILLABONA, en contra de la señora LUIS FERNANDO SANTAMARÍA GALVIS, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal al señor LUIS FERNANDO SANTAMARÍA GALVIS y correr traslado al mismo por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda, en la forma dispuesta en el artículo el inciso tercero del artículo 523 Ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ALFONSO SALINAS A., con tarjeta profesional No. 125.186 del Consejo Superior de la judicatura, para

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 13- RADICADO. 052663110 001 2021-00491- 00
representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder
conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 02.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 14/01/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ad77c66042bee485c9927a0bedf6b61d709589a92a5b7cb1c53be5bb3e12c7
Documento generado en 13/01/2022 05:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>